

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 11 de octubre de 2021.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1898**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2021-00354-00**  
Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, la apoderada actora solicita la terminación del trámite de aprehensión, toda vez que el vehículo objeto de garantía mobiliaria fue objeto de decomiso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevar a cabo el decomiso del vehículo de placas ENU-338 así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dada mediante Oficios Nos. 541 Y 542, dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y Policía Nacional, respectivamente.

De igual manera, se ordenará el desglose de los documentos base de la solicitud, con la constancia de haberse terminado el proceso por no haberse podido aprehender el vehículo objeto de garantía mobiliaria, previo aporte del arancel y las expensas para tal fin.

También se archivará la solicitud previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse podido llevar a cabo la aprehensión del vehículo de placas ENU-338, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- **LEVANTAR** la orden de aprehensión dada mediante Oficios Nos. 541 y 542, dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y Policía Nacional, respectivamente. Oficiese.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la solicitud, con la constancia de haberse terminado el proceso por no haberse podido aprehender el vehículo objeto de garantía mobiliaria, previo aporte del arancel y las expensas para tal fin.
- 4.- **ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**CUMPLASE**  
**LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

hhl

Estado No. 123  
Fecha: 15 OCT 2021  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 14 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1877  
Hipotecario  
Rad. 2016-00014-00  
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

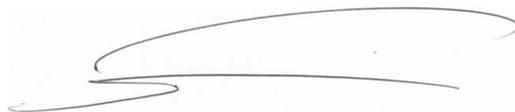
En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se hace preciso oficiar a la Inspección de Policía municipal de Yumbo, a fin de que aclare la diligencia de secuestro realizada el día 6 de septiembre de 2016, respecto de la dirección de inmueble objeto del secuestro, por lo que el juzgado

**D I S P O N E:**

**OFICIAR A la INSPECCION URBANA DE PRIMERA CATEGORIA DE YUMBO VALLE**, a fin de que aclare la diligencia de secuestro realizada el día 6 de septiembre de 2016, respecto de la dirección de inmueble objeto del secuestro, toda vez que en dicha diligencia se dijo que el predio está ubicado en la carrera 12 G No. 18-53 y actualmente es **Transversal 2 Norte No. 9B-24** de Yumbo Valle.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 15 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la parte actora, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 14 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1878  
Verbal  
Rad. 2018-00624-00  
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al auto No. 311 de 19 de febrero de 2021 y vencido el termino del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

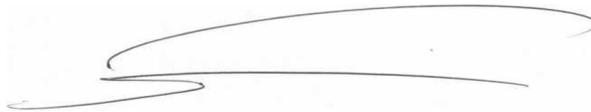
DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora YANETH MARIA MAYA REVELO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a SOCIEDAD NISHELA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en su condición de demandados dentro del presente proceso VEBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORIDNARIA DE DOMINIO propuesto por AIDEE PINEDA GAMBOA, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 3531 de 12 de diciembre de 2021, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 15 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, Octubre Trece (13) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : D.C.#2937 PROVENIENTE DE LA OFICINA DE  
APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.A.

DEMANDANTE : CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO : HUMBERTO MONTOYA LONDOÑO

RADICADO : 768924003002-2019-00021-00

Sustanciación Nro. : 890

OFICIAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Octubre Trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del Oficio No. O-0921-1984 del expediente electrónico (ID1) presentado por el Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Ejecución De Sentencias De Bogotá D.C por medio del cual solicita información sobre el tramite de la presente diligencia al que este Despacho fuera encomendado, se le indicará que mediante auto de sustanciación # 1334 del Agosto dieciséis (16) de 2.019 se dispuso librar oficio a la Oficina Comitente con el fin de facultar a esta agencia judicial para su sub-comisionar la diligencia encomendada, de tal suerte que se libró y remitió el oficio # 1115 de Julio veinte (20) de 2.018 a través de la Agencia de Correo 4-72, siendo devuelto el día 05 de septiembre de 2.019 por la causal de reusado indicando que el proceso no lo tiene el juzgado, es decir meridianamente, que al momento no se cuenta con la facultad para sub-comisionar y la diligencia encomendada no se encuentra realizada.

Dando alcance a esta oportunidad, nuevamente se librara oficio a dicha dependencia, solicitando tal facultad con el fin de cumplir su encargo. Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- OFICIAR al Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Ejecución De Sentencias De Bogotá D.C. informándole lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- SOLICITAR al Juzgado comitente se sirva facultar a este Despacho para sub-comisionar la diligencia de secuestro ordenada en Despacho Comisorio, a la Alcaldia Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, en virtud a la cantidad de diligencias que existen en este recinto judicial.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 15 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Octubre Catorce (14) de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 891  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad.768924003002-2021-000098-00  
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Octubre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE obrante en el expediente digital (ID01), como quiera que se encuentra(n) vencido el término para que la parte demandada objetará la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante en el expediente digital (ID01) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 15 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Octubre Catorce (14) de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 892  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad.768924003002-2021-000168-00  
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Octubre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE obrante en el expediente digital (ID01), como quiera que se encuentra(n) vencido el término para que la parte demandada objetará la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante en el expediente digital (ID01) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 15 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 14 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Berlin

Ddo: Edwin Francisco Salazar Ramirez

Interlocutorio No. 1811  
Ejecutivo Singular  
Rad: 2021-00176-00  
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien solicita el emplazamiento del demandado.

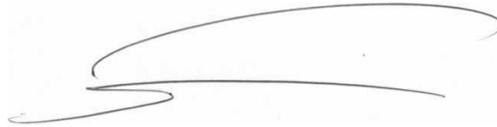
De la revisión del este proceso, se hace preciso abstenerse a dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera que en la certificación expedida por la empresa de correo, donde informa que el juzgado en el cual cursa el proceso es el **JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE CALI**, siendo esta información errada respecto del este despacho judicial en el cual se está tramitando la presente demanda. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a lo solicitado por la demandada, conforme a lo considerado.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 15 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1830  
Verbal  
76 892 40 03 002 2021-0390 00  
Inscripción de demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo, Valle, Octubre Catorce de Dos Mil Veintiuno

En virtud a que el apoderado judicial de la parte demandante señora **MARIA ALBABEY VALLEJO LONDOÑO** presenta la póliza judicial solicitada dentro del presente proceso Verbal de simulación de contrato de compraventa de bien inmueble en contra de **DIANA MARCELA PECHENE PABON e INGRID MARCELA VALLEJO PECHENE** y por ser procedente se hará precioso ordenar la inscripción de la demanda por lo que el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

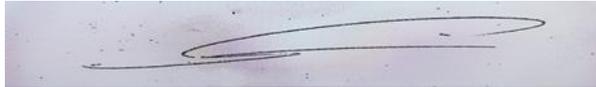
**PRIMERO: TENER** como suficiente la caución prestada mediante póliza judicial No 420-48-994000002431 de la compañía Aseguradora Soliodaria De Colombia

**SEGUNDO: ORDENAR** la Inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en los folios de matrículas inmobiliarias Nro 370267745 tal y como lo establece el Artículo 591 del C. G. del Proceso en la demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** adelantada por la señora **MARIA ALBABEY VALLEJO LONDOÑO** en contra de **DIANA MARCELA PECHENE PABON e INGRID MARCELA VALLEJO PECHENE**

**TERCERO: LIBRESE** oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que realice la inscripción conforme lo indica el Artículo 591 del C. G. del Proceso .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 173

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 15 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario



Bogotá D.C, 10 de septiembre de 2021

NE90340 / IQ006000359317

Señor(a):  
**JUZ 002 CIV MPAL YUMBO**  
**j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**YUMBO - VALLE DEL CAUCA**

**REF: Oficio N°584 Proceso Res: 20210043600 / Demandante: BANCOLOMBIA SA ID 890903938 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 10632512**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER ZAPATA**  
**Procesos Centrales.**  
**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**



Medellín, 13 de octubre de 2021

Código interno Nro RL00207488 (favor citar al responder)

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Respuesta al Oficio No. 584  
Rad: 76892400300220210043600  
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

**Oficio N°** 584  
**Demandante** BANCOLOMBIA SA  
**Valor del Embargo** \$ 44,097,500.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALEXANDER CASTAÑO AMEZQUITA 10632512	Cuenta Ahorros - 4926	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Yenny Montoya Ayala**

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 14 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0797.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 - 00436-00.-

Colocar En Conocimiento. -

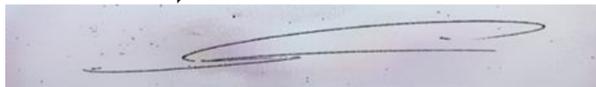
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Catorce De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitidos por entidades bancarias, en relación a la parte demandada **ALEXANDER CASTAÑO AMEZQUITA C.C. 10632512** se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **BANCOLOMBIA SA Nit 8909039388**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.173</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 15 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@

Interlocutorio No. 1828 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021- 0463.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Octubre Catorce de Dos Mil Veintiuno.-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **JOHN WILLIAM POTOSI VALENCIA** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

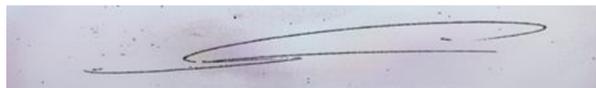
**RESUELVE:**

Ordenar a **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **JOHN WILLIAM POTOSI VALENCIA** las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$1.000.000 Como capital representado en la letra de cambio adjunta al tramite
- 2.-Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal vigente causados desde la fecha de creación del título valor es decir el 22 de diciembre de 2020 hasta el día 30 de enero de 2021.
- 3.-Por los interés de mora causados desde el 31 de enero de 2021, , liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, hasta que se efectué el pago total de la obligación
- 4.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 5.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA** para que actué de conformidad al poder adosado -

Notifíquese

La Juez,



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.173</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 15 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 21 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-  
Secretario.-

Interlocutorio No. 798.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 7 6 8 9 2 4 0 0 3 0 0 2 - 2 0 2 1 - 0 0 4 6 3 - 0 0

Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Octubre Catorce De Dos Mil Veintiuno.

De conformidad a lo solicitado por el señor **LUIS EDIBER MUÑOZ** quien actúa en nombre propio y en contra de **Seguros Mundial SOAT**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 104 Fechada Septiembre 30 de 2021, Con relación al derecho fundamental de Petición y antes de proseguir con el tramite incidental se hace preciso, requerirlo para que adjunte Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad Incidentada, ya que esta es indispensable y básica en el tramite incidental y no se adjunto, Por tanto el Juzgado,

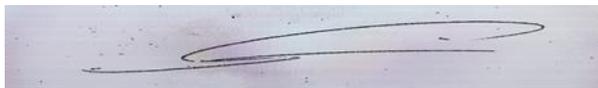
DISPONE:

1.- **REQUERIR** al señor **LUIS EDIBER MUÑOZ** a fin de que adjunte Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad Incidentada ya que se debe individualizar la persona responsable del cumplimiento de la orden emitida en sentencia.-

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo. -

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,  
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.173

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 15 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Yumbo, 14 Octubre de 2021



Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
VALLE**

**Atn. Orlando Estupiñan Estupiñan**

Secretario

Cali

**Referencia: Oficio No. 0533**

Dando respuesta al oficio en referencia, recibido el 13 de Octubre de 2021, informamos que el señor **DIEGO ABELARDO BARRETO MAGON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16448959, laboró en esta empresa desde el 14 de Marzo de 1994 hasta el 31 de mayo de 2021.

Cordialmente,

**Carvajal**   
PULPA Y PAPEL  
**GESTIÓN HUMANA**

**MONICA CORREA PATIÑO**  
Directora Personal, Bienestar y Asuntos Laborales

Carvajal Pulpa y Papel S.A  
Nit. 890.301.960-7  
Kilómetro 6 Carretera Antigua Cali Yumbo  
Tel: (572) 651 2000  
Yumbo, Valle del Cauca, Colombia  
[www.carvajalpulpaypapel.com.co](http://www.carvajalpulpaypapel.com.co)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO – VALLE

Yumbo Valle, Septiembre 20 de 2021

Oficio No. 0533.-

Señor Pagador

**CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.**

**REF: EJECUTIVO**

**DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT 860032330 – 3**

**DDO: DIEGO ABELARDO BARRETO MAGON C.C No. 16448959.-**

**RAD: 7689240030022021 – 00480- 00**

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: “JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintiuno.- 1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada DIEGO ABELARDO BARRETO MAGON C.C No. 16448959, en su condición de empleado al servicio de CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.-- 2.- LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite de embargo \$30.000.000 ---- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY“

Se le indica que para el cumplimiento de la medida solicitada sírvase consignar en la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali

Atentamente,



**ORLANDO ESTUPUÑAN ESTUPIÑAN**

Secretario

@

RE: 14OficioPagadorCarvajal 76892400300220210048000 Tuya vs. DIEGO ABELARDO BARRETO MAGON

Arango Lemos Lina Maria <Lina.Arango@carvajal.com>

Jue 14/10/2021 9:14

Para: Natalia Osorio <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmymbomb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Servicio cliente <ServicioAlClienteCPP@carvajal.com>; dgarcia@carteraintegral.com.co <dgarcia@carteraintegral.com.co>; dependientemed3@carteraintegral.com.co <dependientemed3@carteraintegral.com.co>; cgarcia@carteraintegral.com.co <cgarcia@carteraintegral.com.co>; Correa Patiño Monica <Monica.Correa@carvajal.com>

Buenos días,

Damos respuesta al oficio No 0533 recibido el día 13 de Octubre.

Cordial Saludo,

**Lina Maria Arango Lemos**  
Analista de Gestión Humana  
Carvajal Pulpa y Papel S.A.  
Pbx/ext:(57) (2) 6512000 Ext.72427  
[Lina.Arango@carvajal.com](mailto:Lina.Arango@carvajal.com)  
Santiago de Cali-Colombia



**Quando imprima este correo electrónico, hágalo en papel de caña de azúcar, un papel en Pro del Planeta.**

Reporte en nuestra Línea Ética Carvajal sus denuncias | <https://www.kpmgexternalservices.com.co:1606/organizacioncarvajal/complaint>

Consulte el Instructivo de la Línea Ética [aquí](#).

*La información contenida en este correo electrónico y sus adjuntos es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso previo, expreso y escrito de CARVAJAL S.A., pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a la persona o entidad que lo envió y borre este material de su dispositivo de manera inmediata. CARVAJAL S.A. no es responsable por la información u opiniones contenidas en esta comunicación y su contenido no necesariamente coincide con la posición de la institución, el directo responsable es el autor de la misma.*

*The information contained in this email and its attachments is for the exclusive use of the receiver. Its use, copying, downloading, distribution, modification and/or reproduction in whole or in part without the prior and written consent of CARVAJAL S.A. is strictly prohibited, as its content may be confidential and/or privileged. If you received this information by mistake, please immediately contact the person or entity that sent it and delete this material from your device immediately. CARVAJAL S.A. is not responsible for the information and opinions within this communication and its content does not necessarily coincide the position of the institution, the directly responsible for its content is its author.*

---

**De:** Correa Patiño Monica <[Monica.Correa@carvajal.com](mailto:Monica.Correa@carvajal.com)>

**Enviado el:** jueves, 14 de octubre de 2021 07:12 a. m.

**Para:** Arango Lemos Lina Maria <[Lina.Arango@carvajal.com](mailto:Lina.Arango@carvajal.com)>

**Asunto:** RV: 14OficioPagadorCarvajal 76892400300220210048000 Tuya vs. DIEGO ABELARDO BARRETO MAGON

Buen día,

Por favor responder al Juzgado informando que ya no es empleado y la fecha final

Gracias

Cordial Saludo,

**Monica Correa**  
Director de Personal y Asuntos Laborales  
Carvajal Pulpa y Papel S.A.  
Pbx/ext:(57) (2) 6512000 Ext.72426  
[Monica.Correa@carvajal.com](mailto:Monica.Correa@carvajal.com)  
Santiago de Cali-Colombia



**Quando imprima este correo electrónico, hágalo en papel de caña de azúcar, un papel en Pro del Planeta.**

Reporte en nuestra Línea Ética Carvajal sus denuncias | <https://www.kpmgexternalservices.com.co:1606/organizacioncarvajal/complaint>

Consulte el Instructivo de la Línea Ética [aquí](#).

*La información contenida en este correo electrónico y sus adjuntos es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso previo, expreso y escrito de CARVAJAL S.A., pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a la persona o entidad que lo envió y borre este material de su dispositivo de manera inmediata. CARVAJAL S.A. no es responsable por la información u opiniones contenidas en esta comunicación y su contenido no necesariamente coincide con la posición de la institución, el directo responsable es el autor de la misma.*

The information contained in this email and its attachments is for the exclusive use of the receiver. Its use, copying, downloading, distribution, modification and/or reproduction in whole or in part without the prior and written consent of CARVAJAL S.A. is strictly prohibited, as its content may be confidential and/or privileged. If you received this information by mistake, please immediately contact the person or entity that sent it and delete this material from your device immediately. CARVAJAL S.A. is not responsible for the information and opinions within this communication and its content does not necessarily coincide the position of the institution, the directly responsible for its content is its author.

De: Servicio cliente <[ServicioAlClienteCPP@carvajal.com](mailto:ServicioAlClienteCPP@carvajal.com)>

Enviado el: miércoles, 13 de octubre de 2021 4:07 p. m.

Para: Correa Patiño Monica <[Monica.Correa@carvajal.com](mailto:Monica.Correa@carvajal.com)>

Asunto: RV: 14OficioPagadorCarvajal 76892400300220210048000 Tuya vs. DIEGO ABELARDO BARRETO MAGON

Mónica, buenas tardes.

Le remito notificación de un juzgado.

Cordial Saludo,

**Maria Ines Biojo Quintero**  
Especialista de Servicio al Cliente

Carvajal Pulpa y Papel S.A.

Pbx/ext: (57) (2) 6512000 Ext.72252

[Maria.Biojo@carvajal.com](mailto:Maria.Biojo@carvajal.com)

Santiago de Cali-Colombia



**Cuando imprima este correo electrónico, hágalo en papel de caña de azúcar, un papel en Pro del Planeta.**

Reporte en nuestra Línea Ética Carvajal sus denuncias | <https://www.kpmgexternalservices.com.co:1606/organizacioncarvajal/complaint>

Consulte el Instructivo de la Línea Ética [aquí](#).

La información contenida en este correo electrónico y sus adjuntos es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso previo, expreso y escrito de CARVAJAL S.A., pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a la persona o entidad que lo envió y borre este material de su dispositivo de manera inmediata. CARVAJAL S.A. no es responsable por la información u opiniones contenidas en esta comunicación y su contenido no necesariamente coincide con la posición de la institución, el directo responsable es el autor de la misma.

The information contained in this email and its attachments is for the exclusive use of the receiver. Its use, copying, downloading, distribution, modification and/or reproduction in whole or in part without the prior and written consent of CARVAJAL S.A. is strictly prohibited, as its content may be confidential and/or privileged. If you received this information by mistake, please immediately contact the person or entity that sent it and delete this material from your device immediately. CARVAJAL S.A. is not responsible for the information and opinions within this communication and its content does not necessarily coincide the position of the institution, the directly responsible for its content is its author.

De: Notificaciones Judiciales Medellín <[notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co)>

Enviado el: miércoles, 13 de octubre de 2021 04:05 p. m.

Para: Servicio cliente <[ServicioAlClienteCPP@carvajal.com](mailto:ServicioAlClienteCPP@carvajal.com)>; [maria.uribe@carvajal.com](mailto:maria.uribe@carvajal.com); [amparo.sandoval@carvajal.com](mailto:amparo.sandoval@carvajal.com)

CC: 'Dorany García' <[dgarcia@carteraintegral.com.co](mailto:dgarcia@carteraintegral.com.co)>; 'Dependiente Medellín 3' <[dependientemed3@carteraintegral.com.co](mailto:dependientemed3@carteraintegral.com.co)>; 'Marta Cecilia García Arcila' <[cgarcia@carteraintegral.com.co](mailto:cgarcia@carteraintegral.com.co)>

Asunto: RV: 14OficioPagadorCarvajal 76892400300220210048000 Tuya vs. DIEGO ABELARDO BARRETO MAGON

Buenas tardes,

**Señor Pagador**

**CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A  
**DEMANDADO:** DIEGO ABELARDO BARRETO MAGON  
**RADICADO:** 76892400300220210048000

**ASUNTO:** Oficios – medida cautelar

**JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y con tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de referencia, cordialmente

me permito reenviar oficio, para que se proceda con su debida radicaci3n.

Estar3 atento cualquier requerimiento.

Feliz d3a.

Cordialmente,

**JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**

Cartera Integral S.A.S.

Representante Legal y Apoderado Judicial

C3dula de ciudadan3a No 98.525.657

Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.

PBX: (4) 4448131

Cel: 317 6461872

Direcci3n Medell3n: Carrera 66B #32B-29 Bel3n Malib3

Direcci3n Bogot3: Carrera 13 #32-93 Of.1116 Edificio Baviera

Vis3tenos: [www.carteraintegral.com.co](http://www.carteraintegral.com.co)

**AVISO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

CARTERA INTEGRAL S.A.S., le informa que los datos contenidos en este correo fueron enviados a usted por personal al servicio de esta sociedad, dicha informaci3n, como tambi3n los datos personales suministrados se deben utilizar exclusivamente para las finalidades autorizadas previa y expresamente por nuestra empresa. Estos datos son confidenciales y pertenecen 3nicamente a CARTERA INTEGRAL S.A.S y a sus aliados, por lo cual estos son tratados y protegidos de acuerdo a lo adoptado en nuestras Pol3ticas de Tratamiento y Protecci3n de Datos Personales, en concordancia con lo ordenado por la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Si usted no es el destinatario de este correo por favor elim3nelo y nos informa.

---

**De:** Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo [<mailto:j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

**Enviado el:** mi3rcoles, 13 de octubre de 2021 2:49 p. m.

**Para:** Natalia Osorio <[notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co)>

**CC:** [dgarcia@carteraintegral.com](mailto:dgarcia@carteraintegral.com)

**Asunto:** 12OficioTransunion - 13OficioCIFIN - 14OficioPagadorCarvajal

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electr3nico contiene informaci3n de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recib3 por error com3niquelo de inmediato, respondi3n al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podr3 usar su contenido, de hacerlo podr3a tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la informaci3n de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizaci3n expl3cita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 14 de 2021.-

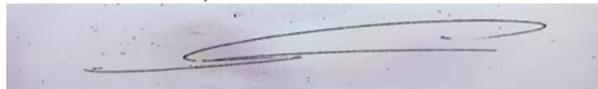
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 799.-  
Ejecutivo.-  
Radicación No. 2021 - 0480.-  
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Octubre Catorce De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por la señora MONICA CORREA PATIÑO en su condición de directora personal, Bienestar y Asuntos Laborales de Carvajal Pulpa y Papel En relación a la parte demandada **DIEGO ABELARDO BARRETO MAGON** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 173</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 15 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--